

ELABORADO POR:	REVISADO POR:	APROBADO POR:
Rodrigo Puelles Analista de Relaciones Laborales	Jaime Vega Gerente de Recursos Humanos y SSOMA	Michael Spoor Gerente General
FECHA ELABORACIÓN:	FECHA REVISIÓN:	FECHA APROBACIÓN:
15/08/2023	20/08/2023	11/11/2023
FIRMA:	FIRMA:	FIRMA:
		

1. OBJETIVO

Garantizar un ambiente laboral en el que todos nuestros trabajadores reciban un trato justo y libre de discriminación por motivos de género.

2. ALCANCE

Esta política es de aplicación obligatoria para todos nuestros trabajadores sin distinción alguna, cualquiera sea su modalidad de contratación, categoría o lugar donde labore.

Sus normas alcanzan también a las personas sujetas a modalidades formativas laborales, así como a los trabajadores de empresas especiales de servicios y de tercerización de servicios que, con ocasión del trabajo, tienen contacto con nuestros trabajadores.

Su aplicación es para las compañías que conforman OCHO SUR, es decir, Ocho Sur P SAC, Ocho Sur U SAC. y Servicios Agrarios de Pucallpa SAC.

3. MARCO NORMATIVO

- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Declaración Universal de Derechos Humanos.
- 3.3. Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre.
- 3.4. Convención Internacional sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer.
- 3.5. Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la mujer "Convención de Belem Do Pará".
- 3.6. Convenio 100 OIT, Convenio sobre igualdad de remuneración, 1951.
- 3.7. Convenio 111 OIT, Convenio sobre la discriminación (empleo y ocupación), 1958.
- 3.8. Convenio 190 OIT, Convenio sobre la violencia y el acoso, 2019.
- 3.9. Decreto Supremo 003-97-TR, aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.10. Decreto Supremo 001-96-TR, aprueba el Texto Único Ordenado del reglamento del Decreto Legislativo 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral.
- 3.11. Código Civil Peruano.
- 3.12. Ley 27270, Ley contra actos de discriminación.
- 3.13. Ley 28983, Ley de igualdad de oportunidades entre hombres y mujeres.
- 3.14. Ley 30367, Ley que protege a la madre trabajadora contra el despido arbitrario y prolonga su período de descanso.
- 3.15. Principios y Criterios RSPO 2018: 6.1.1, 6.1.2

4. CONTENIDO

1. Reconocemos que en OCHO SUR hombre y mujer tienen iguales derechos.

2. Rechazamos en OCHO SUR todo tipo de discriminación por razones de sexo.
3. En OCHO SUR, hombre y mujer tienen iguales derechos de trabajo, oportunidades y condiciones laborales.
4. OCHO SUR determina el salario, su incremento, ascensos y promociones sin distinción de sexo.

5. OTRAS MEDIDAS ADICIONALES

OCHO SUR dispone de un Mecanismos de Quejas y Reclamos donde cualquier trabajador o persona interesada puede reportar cualquier acto, conducta, hecho de hacer, no hacer, omisión u otro que lesionen la presente política.

OCHO SUR no toma represalias contra sus trabajadores ni cualquier persona interesada que reporte actos o conductas que lesionen la presente política.

6. CONTROL DE CAMBIOS

Cambios respecto a la versión anterior:

<i>Versión</i>	<i>Fecha de revisión</i>	<i>Descripción del cambio</i>	<i>Motivo</i>
002	15/08/2023	Cambio en la estructura del formato y contenido	Uniformizar documentos